

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Un Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo del ramo, nombrado especialmente por Real decreto, preside la Comision creada para redactar las Ordenanzas de la Armada, gozando por este especial cargo el sueldo correspondiente á su clase, mayor que la asignacion determinada para el de Consejeros.

A fin de conciliar la absoluta necesidad que existe de proseguir asiduamente los trabajos de la expresada redaccion con la economía acordada y prevenida en Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco de Paula Pavia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Cesa en el cargo especial de Presidente de la Comision para redactar las Ordenanzas de la Armada el Contraalmirante D. Joaquin de Posadillo y Bonelli; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Segundo. El Presidente del Consejo Supremo de la Armada designará una Seccion del seno de la Corporacion que con igual interés y constancia prosiga los trabajos de tan preferente objeto, sin otros goces que los que por el Consejo corresponden á sus individuos.

Tercero. Queda reducido á un solo Secretario los dos determinados para la Comision, que lo será en lo sucesivo de la referida Seccion del Consejo, disfrutando lo que tiene asignado por el mismo cargo.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría

S. M. el REY (Q. D. G.), por decretos de 29 de Octubre último, ha tenido á bien conceder las Cruces siguientes á los individuos que se expresan á continuacion:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Encomiendas ordinarias.

D. Emilio Jimenez de Molina de Aranda.

D. Simon Perez San Millan.

Caballero.

D. Julian de Maestre y Doncel.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Encomienda de número.

D. Emilio Martin Gonzalez del Valle.

Encomiendas ordinarias.

D. Jerónimo Sanz.

D. Jaime Isern, libre de gastos por los extraordinarios servicios que prestó en el cargo de Médico de la Legacion de S. M. en Tánger.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos vigente.

Palacio 29 de Noviembre de 1877.

El Subsecretario.

Rafael Ferraz.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en recurso de revision pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Leon Galindo y de Vera, en representacion de Doña Anastasia Lapizburu por sí y como madre de las menores Doña Angela y Doña Antonia Vidal y Lapizburu, herederas todas de Don Angel Vidal y Abarca, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, recurrida, sobre que se revise y revoque mi Real decreto-sentencia de 26 de Febrero último, por el que se confirmó la Real orden de 19 de Marzo de 1873, que mandó demoler las obras fraudulentas construidas en la zona polémica de la plaza de Cartagena:

Visto:

Visto el pleito seguido contra la Real orden de 19 de Marzo de 1873 por D. Angel Vidal, del cual resulta:

Que está pido que fuese revocada, porque no se podian considerar fraudulentas obras ejecutadas con autorizacion del Capitan general de Valencia, obtenida á condicion de demoler ciertas otras obras, edifico una cerca que se le mandaba demoler, y porque no se habian guardado las formas ni seguido los trámites prescritos en la Real orden de 30 de Julio de 1871:

Que mi Fiscal, contestándola, solicitó que se confirmara dicha disposicion, absolviendo á la Administracion de la demanda, por que era derecho de la Administracion el mandar demoler las edificaciones de las plazas fuertes, segun la Real orden de 13 de Febrero de 1845, el reglamento de 13 de Julio de 1863, y las Reales ordenes de 20 de Junio de 1863, 28 de Marzo de 1867, 7 de Agosto de 1871 y 20 de igual mes de 1873, porque resultaba que la obra era fraudulenta, y para dictar sa demolicion se habian observado las formas legales:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, recayó el Real decreto-sentencia de 26 de Febrero del corriente año, por el que, considerando que el derecho del Estado á demoler las obras construidas ó que se estén construyendo en las zonas militares de las plazas fuertes es incuestionable, puesto que así lo consignan las Ordenanzas del Ejército, y así está expresamente establecido por la Real orden de 13 de Febrero de 1863 y 28 de Marzo de 1867:

Considerando que la cerca mandada destruir por la Real orden impugnada se halla en las zonas militares de la plaza de Cartagena, y nada menos que en la primera ó más inmediata, por lo cual la demanda, en cuanto se opone de un modo absoluto á que se lleve á efecto la destruccion de dicha obra, no es justa:

Considerando respecto de la forma en que se ha dictado la Real orden de 19 de Marzo de 1873, que tratándose de una obra en construccion no concluida, la cual se ha practicado sin Real licencia, contra el acuerdo del Capitan general, está comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 2 de Octubre de 1873, que no exige expediente de expropiacion para demolerla:

Considerando que el acuerdo de la Autoridad militar

para emprender la obra era necesario despues de publicada la nueva demarcacion hecha de Real orden en la zona militar de la plaza de Cartagena, porque esta dejaba implícitamente sin valor alguno las licencias obtenidas con anterioridad en distintas condiciones:

Considerando que, además, habiendo el recurrente puesto en conocimiento de dicha Autoridad su propósito de construir, debia esperar su beneplácito: primero, por el sometimiento implícito que ese acto envolvía; y segundo, por el nuevo estado de las cosas; y no haciéndolo, y construyendo y siguiendo en las obras, aun despues de la negativa del Capitan general, su construccion no podia menos de ser fraudulenta, segun el mismo ha reconocido en el hecho de pedir indulto por ella, por lo cual y no estar aun concluida, no puede sostenerse en la orden impugnada se haya faltado á las formas:

Considerando, respecto de la indemnizacion que en último término se pide en la demanda, que no procede para las obras fraudulentas, aun dentro del reglamento de 13 de Julio de 1863, y en ningun caso para las que son objeto de este litigio, aunque se partiese para reclamarlas de las primitivas concesiones, toda vez que se otorgan dejando á salvo las servidumbres militares, es decir, el derecho del Estado á demolerlas sin indemnizacion alguna, derecho contra el cual no puede oponer ninguno el recurrente, cualesquiera que fueran los motivos por los que se hicieran dichas concesiones; de conformidad con lo informado por la Sala de lo contencioso absolvió á la Administracion de la demanda:

Que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de revision por el Licenciado D. Leon Galindo y de Vera, en representacion de la madre de las menores Doña Angela y Doña Antonia Vidal, solicitando se revocase dicho Real decreto por haber sido dictado en perjuicio de los mismos cuando existian documentos decisivos en su favor que no habian sido presentados:

Que mi Fiscal, contestándolo, ha solicitado que se desestime, porque el beneficio concedido por el art. 232 del reglamento debe entenderse por los mismos menores en el plazo prefijado por el art. 237, y además porque los documentos presentados no son decisivos:

Vistos los artículos 232 y 237 del reglamento de lo Contencioso del Consejo de Estado, los cuales determinan que habrá lugar á la revision de una definitiva dictada en perjuicio de menores, cuando sus tutores ó curadores se hubiesen descuidado en presentar á su favor documentos decisivos, y que el término para interponer dicho recurso se prorogará en favor de los menores hasta dos meses, contados desde la notificacion de la definitiva hecha despues de haber cesado la menor edad, ó en defecto de esta notificacion, por todo el que dure la accion rescisoria:

Considerando que la prórroga concedida por el segundo de los artículos citados para que los menores puedan interponer el recurso de revision que les concede el primero cuando en su perjuicio se hubiese dictado una sentencia definitiva por descuido de sus tutores ó curadores en no presentar documentos decisivos, no presupone el que no puedan interponerlo desde luego en forma legal, dado el caso del perjuicio, por el motivo expresado:

Considerando que, aunque otra cosa se supusiera, el recurso no sería nunca procedente sino á condicion de que exista el documento decisivo, calificacion que no puede darse á la Real orden presentada de 12 de Setiembre de 1875, puesto que, lejos de contrariar los fundamentos en que descansa la sentencia dictada en 19 de Marzo del mismo año, los presupone en el hecho de no negar fuese fraudulenta la obra construida por D. Angel Vidal en la zona polémica de la plaza de Cartagena, y de que al dictarse la orden impugnada en el pleito no se faltó á las formas:

Considerando que la citada Real orden acepta los fundamentos de la sentencia, y de ellos parte para mandar abrir un expediente que pueda conducir á la concesion del indulto que se desca, lo que significa que la resolucion concreta que recayó en justicia se ajustó á la ley, pero que á eso no se opone el que pueda concederse un perdon ó una gracia:

Considerando que en efecto las concesiones de esta índole no son incompatibles con los fallos de justicia, y pueden obtenerse sin necesidad de destruirlos, toda vez que su esfera es completamente distinta:

Y considerando que de lo expuesto se deduce que la Real orden presentada por la viuda de Vidal es un documento que puede ser muy eficaz para preparar y obtener el indulto á que se aspira, pero que no es el decisivo para dejar sin efecto por medios de justicia la sentencia dictada en el pleito:

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de

de 8 del presente mes, comunicada á este Gobierno por la Direccion general de Obras publicas, he acordado señalar el dia 28 de Diciembre próximo, y hora de la doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de primer orden de Bailén á Málaga por Jaen y Granada, kilómetros 485 al 508, comprendida en esta provincia, por su importe de contrata de 7.483 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuviesen al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Los gastos de insercion de este edicto en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 24 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de primer orden de Bailén á Málaga por Jaen y Granada, kilómetros 485 al 508, comprendida en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, en pesetas y céntimos, y todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Antonio Hurtado y Quintana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras publicas de 8 del presente mes, he acordado señalar el dia 29 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, comprendida en esta provincia, por su importe de contrata de 995 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuviesen al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Los gastos de insercion de este edicto en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 24 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, comprendida en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, en pesetas y céntimos, y todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Lérida.

Seccion de Fomento.—Negociado de carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas en orden de 14 del actual, he señalado el dia 17 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á Francia en un trozo de 34 kilómetros, comprendidos en esta provincia, presupuestado en 8.463 pesetas 22 céntimos, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MA-

DRID, el que deberá satisfacer tan luego como por la Administracion de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 26 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Jerónimo Ruiz y Salvá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 26 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Madrid á Francia en el trozo y espacio que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 28 de Noviembre.

- Núm. 491 Antonio Rodero.—Villahermosa.
- 492 Celestino Estéban.—Lequeitio.
- 493 Eduarda Agusti.—Toledo.
- 494 Encarnacion Puig.—Méntrida.
- 495 Enrique Medina.—Chamartin.
- 496 Fermín Canelle.—Oviejo.
- 497 Felipa Serrano.—Aljicilla.
- 498 Fernandez C. y Compañia.—Don Benito.
- 499 Francisca Amiano.—Garin.
- 500 Guillermo Tutau.—Chiclana.
- 501 José G. Moreno.—Alcalá de Henares.
- 502 José Rosel.—Valencia.
- 503 Lorenzo Sanchez.—Huesca.
- 504 Manuel Gutierrez.—Vallecas.
- 505 Márcos Ma. tinez.—Collado de Villalba.
- 506 María Isabel Barata.—Barcelona.
- 507 Manolita Saiz.—Eloazó.
- 508 Macario Alarcon.—Chiva.
- 509 Polonia Ruiz.—Jadraque.
- 510 Tomás Ibarrena.—Vergara.

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada el dia 27 del corriente en las Casas Consistoriales, ante la Comision de Hacienda de la expresada Corporacion, para la amortizacion de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 50 millones de reales respectivos á los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875.

Se han presentado á dicha subasta 8.715.119 rs. nominales en 173 proposiciones á los tipos desde 34'93 rs. por 100 á 99'90 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Número de las proposiciones.	NOMBRES DE LOS PROPONENTES.	CAPITAL nominal que representan.		Tipo á que se ofreció la amortizacion	VALOR líquido de las admitidas.
		Reales.	Céntimos.		
29	D. Manuel de la Revilla.	3.648		34'93	4.274'24
128	Sres. O'Shea y compañía.	670.548		39'50	264.866'46
130	Los mismos.	697.936'50		39'50	275.684'91
2	D. José María Llinás	34.200		39'80	43.611'60
84	D. Ignacio de Tró y Ortolano	2.052		39'90	848'74
49	D. Bruno Palacios	1.740		40	684
165	D. Manuel Villanova	7.438'50		40	2.975'40
129	Sres. O'Shea y compañía.	716.850'50		41	293.908'70
38	D. Gervasio Alfonso	1.539		42	646'38
131	Sres. O'Shea y compañía, parte de la citada proposicion núm. 131, que en totalidad importaba 453.150 rs., y sólo puede ser admisible para completar la cantidad destinada á la subasta en	346.503		42	145.551'26
		2.482.425'50			1.000.001'69

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el dia 3 de Diciembre, de las doce de la mañana á las tres de la tarde, con los resguardos de facturas para recoger sus respectivas proposiciones, que en el acto podrán hacer efectivas en su importe líquido á metálico en la Tesorería de S. E.

Asimismo, y desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio, podrán recoger en la expresada Tesorería las carpetas de valores entregadas en la Contaduría para tomar parte en la subasta todos los interesados cuyas proposiciones no han tenido cabida, presentando los resguardos que obran en su poder.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Noviembre de 1877.—José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES.

Badajoz.

D. Ignacio Andrés y Quijada, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Covadonga, número 41.

Habiéndose ausentado de Toledo, donde se hallaba en la escuela de tiro, el soldado de la segunda compañía de este batallon Hilario Navarro Perez, natural de Salamanca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Hilario Navarro, señalándole la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Toledo, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Badajoz 17 de Noviembre de 1877.—Ignacio Andrés.

Madrid.

D. Venancio Rujas y Pinilla, Comandante del batallon reserva de Soria, núm. 47, agregado á la Comision liquidadora de cuerpos disueltos, y Fiscal en la sumaria que se instruye en averiguacion de la legalidad ó ilegalidad de documentos del batallon franco de la República de Acededo.

Teniendo que prestar declaracion en la misma el Teniente Coronel primer Jefe organizador y Cajero que fué de dicho batallon, D. Eusebio Reyes de Acevedo, así como tambien D. Bernardo Calleja, que desempeñó el cargo de Ayudante en el mismo, é ignorándose su actual paradero;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo á dichos señores para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este primer edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta plaza á prestar su declaracion; ó en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1877.—Venancio Rujas.

Santander.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Agustin Cortés Santander, soldado del Ejército de Cuba, que falleció á bordo del vapor correo Santander el 9 de Setiembre último, para que previa la justificacion de su derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía dentro del término de 30 dias, á contar desde su publicacion, para hacerles entrega de lo que dejó, correspondiente al haber de marcha, consistente en 12 pesos 22 centavos.

Dado y firmado en Santander á 22 de Noviembre de 1877.—Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de José Aguilar Zorrero ó Zornero, natural de Marmolejo, provincia de Jaen, hijo de Manuel y Josefa, cabo segundo que fué del Ejército de Cuba, y que falleció á bordo del vapor correo Santander el 13 de Setiembre último, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion, se presenten en esta Fiscalía bajo el derecho de que se crean asistidos á recoger lo que dejó á su fallecimiento, correspondiente al haber de marcha, consistente en 13 pesos 29 centavos.

Dado y firmado en Santander á 22 de Noviembre de 1877.—Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del sargento primero del Ejército de Cuba, Manuel Perales Lucan, natural de Fores, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Manuela, el cual falleció el dia 16 de Agosto último, para que en el término de 30 dias, y previa la justificacion del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía á percibir lo que dejó á su fallecimiento, perteneciente al haber de marcha, consistente en 25 pesos fuertes.

Dado y firmado en Santander á 22 de Noviembre de 1877.—Juan B. Pereira.

Segovia.

D. Mariano Morales y Valenzuela, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallon reserva de Segovia, número 32, nombrado para instruir expediente en averiguacion del extravío sufrido del Real despacho del Teniente de este batallon, D. Francisco Daniel Navarro.

Se hace público en la GACETA DE MADRID, por si dicho documento se encuentra en algun centro oficial, se sirva remitirlo al Sr. primer Jefe del expresado batallon reserva de Segovia.

Segovia 19 de Noviembre de 1877.—El Teniente Coronel Comandante, Mariano Morales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente Alvarez y Garcia, fallecido en 14 de Enero del corriente año en el pueblo de Miranda, de donde era vecino, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo

si vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndoles que hasta la fecha se han presentado reclamando dicha herencia Doña Genoveva, Doña Florentina y Doña Juana Alvarez y García, hermanas de dicho finado; D. Juan y Doña Generosa Alvarez y García, y D. Generoso, Doña Feliciano y Doña Simona Alvarez, sobrinos del mismo.

Dado en Avilés á 13 de Noviembre de 1877.—José María Noriega.—De su orden, Alejandro G. Alvarez. X—766

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Avilés y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Muñiz y Suarez, natural de esta villa, que falleció en el manicomio de Valladolid el 29 de Marzo del corriente año, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por sí ó á medio de Procurador que les represente á deducirlo; con advertencia de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés á 22 de Noviembre de 1877.—José María Noriega.—Por su mandato, por mi compañero Alvarez, Ricardo Otero. X—767

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Rodríguez y su hijo D. José Rodríguez y García, fallecidos intestados en el lugar de Balvuniel, del concejo de Castrillon, de este partido, en 1.º de Marzo de 1877 y en 2 de Diciembre de 1873, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en la Escribanía del que autoriza; con la advertencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés á 24 de Noviembre de 1877.—José María Noriega.—Por su mandato, Ricardo Otero. X—765

Belmonte de Asturias.

El Sr. D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belmonte, en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y con fecha 17 de Setiembre de 1875 se presentó escrito por D. José Antonio Valdés, vecino de Oviñana, de este término municipal de Miranda, en solicitud de que se le declarase pobre para litigar contra los acreedores que contra sí tenía y aparecian narrados en el concurso y cesion de bienes que el mismo Valdés habia hecho ya en 1831, entre cuyos acreedores lo es uno Doña María de la Asuncion Gonzalez Aleo, ausente en Ultramar.

Admitida dicha demanda en providencia del siguiente día 18, de ella se confirió traslado al Promotor fiscal del Juzgado y á los demás acreedores, y tratándose de hacerlo en persona con la Doña María de la Asuncion, como no fuese habida, se dictó auto el 10 del corriente acordando se la emplazase á medio de edictos.

En su consecuencia se cita y emplaza á la Doña María de la Asuncion Gonzalez Aleo, para que dentro del término de seis días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, acuda á este Juzgado á medio de Procurador habilitado en forma y direccion de letrado, á exponer lo que vea convenirle en la indicada demanda de pobreza; con apercibimiento de que trascurrido aquel término sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte á 20 de Noviembre de 1877.—Miguel de Prado y Vinuesa.—José María Alvarez. —P

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente y término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cita, llama y emplaza á José Sanjurjo y José Leis Reyes, vecinos de Santa María de Ferreira, ausentes en ignorado paradero, á fin de que por sí ó á medio de procurador debidamente apoderado, se apersonen á la demanda de menor cuantía que contra ellos y otros interpuso D. Antonio Varela Periscal, de Coristanco, sobre pago de rentas atrasadas; apercibidos que de no hacerlo trascurrido dicho término y acusada que les sea la rebeldía, se habrá cuanto á ellos por contestada la demanda, sustanciándose con los estrados del Juzgado y parándoles perjuicio.

Villa de Carballo á 17 de Noviembre de 1877.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Gregorio Racedo. X—733

Cartagena.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

A consecuencia de la causa criminal que se instruye sobre usurpacion de funciones contra diferentes personas, entre ellas D. Angel Rodriguez Lopez, vecino que fué de esta ciudad, soltero, estudiante, de edad de unos 23 años, de estatura regular, pelo castaño, barba id., ojos pardos, nariz regular; y hallándose comprendido en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiendo para ello las necesarias que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y en el local del Juzgado, para que se presente dentro del término de 10 días á efecto de recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 23 de Noviembre de 1877.—José Marco.—José Bayo.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Benedicto Fernandez ó D. Francisco Benedicto Meseguer, Comandante ó Teniente Coronel que fué del batallón cazadores de Mendigorria, y el cual con dicho cuerpo se hallaba en esta plaza durante la insurreccion cantonal de la misma, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á contarse desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra José Burillo Laraca Espadero sobre robo durante dicha insurreccion en la casa de D. Miguel Albert, pues es de esencia lo que puede aportar á los autos la declaración del citado Jefe; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Noviembre de 1877.—José Marco.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

Cervera.

D. Pedro Cerezo y Cerezo, Juez municipal de esta villa, encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber que en la mañana del 24 de Setiembre último, y en la carretera que de Valladolid se dirige á Santander, en término de Aguilar de Campo, comprendido en la circunscripción de este partido, fué hallado cadáver un hombre como de 70 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas id., barba larga, suave y entrecana, con patillas ralas, nariz ancha, ojos grandes y boca regular; y vestía chaleco de color á rayas, calzoncillos blancos fuertes y zapatillas, una de cintas y otra de esparto, pendiente de los hombros; hay indicaciones en las diligencias que al efecto se instruyen, que el sujeto en cuestion en vida estuvo avecinado en Cangas de Onís.

Y no habiéndose podido identificar la persona del desconocido, á excitacion del Ministerio fiscal se ha acordado anunciar la muerte de aquel por medio de edictos en que se insertasen sus señas personales, para que llegando á noticia de sus parientes más próximos sea aquel identificado, y comparezcan dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del anuncio en la GACETA, en este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento por si quieren ser en el mismo parte.

Dado en Cervera á 21 de Noviembre de 1877.—Pedro Cerezo y Cerezo.—Por su mandato, Eugenio Ibañez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Eugenio Arroyo Leal y Enrique Perez Aparicio, que parece han residido en Madrid, el primero en la calle de Pizarro, núm. 24, y el segundo en la de la Paloma, igual número que el anterior, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en causa contra Tomás Pinto Gomez por sustraccion de dinero, y practicar un reconocimiento acordado en dicha causa.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Noviembre de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandato de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días al reo prófugo José Roldan Antelo, natural y vecino de esta capital, soltero, hijo de José y de Encarnacion, de ejercicio del campo, edad 23 años, para que se presente en la cárcel á defenderse en la causa que se le sigue sobre homicidio; y de no verificarlo se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades su captura y conduccion á este Juzgado.

Dado en Granada á 21 de Noviembre de 1877.—José María Castellano.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Montero.

Guadix.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Antonio María Rubio Perez, naturales y vecinos de Huéneja, pueblo sujeto á la comprension judicial de esta ciudad, provincia de Granada, solteros, de 25 y 22 años de edad respectivamente, jornaleros y sin instruccion, cuyas éomias señas y antecedentes se ignoran, para que se personen ante este Juzgado dentro del término de 30 días con objeto de prestar sus respectivas indagatorias en la causa que contra los mismos pende sobre lesiones á Antonio Ramirez Mayoral, su convecino; apercibidos que de no hacerlo dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 23 de Noviembre de 1877.—Antonio de Montes.—Por mandato de S. S., Enrique Argüeta y Quintana.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Bartolomé Orejas, hijo de D. Juan Antonio y de Doña Regina, natural de Segovia, de esta vecindad, que ha habitado en la calle del Piamonte, núm. 14, cuarto principal, casado, empleado cesante, de 43 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno moreno, nariz regu-

lar, algo hundida la ternilla, bigote y pelo canoso, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel de Villa á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestas en causa criminal contra el mismo seguida sobre lesiones ménos graves á D. Juan Antonio Galindo.

En su consecuencia, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares é individuos del poder judicial, practiquen diligencias en busca de dicho Mariano Bartolomé Orejas, y caso de ser habido lo conduzean á la cárcel de Villa al objeto mencionado, dando aviso á este Juzgado, á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., José Escribano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en la causa que se sigue en el mismo y Escribanía del que refrenda contra Nicolás Irrigori Vivanco por estafa, se cita y llama por término de seis días al dueño de la tienda de la calle de Toledo á quien le hayan sido sustraídas por engaño las prendas siguientes: tres camisas de hombre y cuatro pañuelos de seda, cuyas prendas fueron empeñadas en la casa de préstamos de la calle de la Cava Baja, núm. 33, cuarto principal, con fecha 22 de Abril último, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1877.—El Escribano, José Escribano.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Duque y Francisco Valle, que salieron de la cárcel de esta capital en conduccion para la de Córdoba, en donde han sido puestos en libertad en el mes de Setiembre último, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra María de los Desamparados Martin por estafa al Duque, y para si este quiere mostrarse parte en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1877.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, á consecuencia de exhorto del Sr. Magistrado de la Real Audiencia de Manila y Juez general y privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipinas, refrendado por el Escribano de Cámara D. Agustín García, por el presente se cita y emplaza á la viuda é hijos del finado D. Francisco Feliu, Comandante graduado, Capitan de caballería de aquel ejército y Gobernador político militar que fué del distrito de Romblon, de la provincia de Capiz, para que dentro del plazo de seis meses se personen ante el referido Juzgado general y justifiquen su respectiva personalidad y parentesco con el difunto y sus derechos á la sucesion intestada de este por medio de documentos auténticos; pudiendo verificarse dicha justificacion ante el presente Juzgado de primera instancia; apercibidos que de no hacerlo serán llamados los parientes más próximos con derecho á la herencia dejada por aquel finado, y si quieren que se les remita por medio de una letra el haber hereditario.

Madrid 24 de Noviembre de 1877.—V. B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

Motilla.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Jaen, ignorando la naturaleza del mismo, habiendo sido guarda de montes del Estado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de esta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con objeto de que sea reconocido en rueda en causa que se sigue por estafa contra Julian Carrasco y otros vecinos de Piqueras; apercibiéndose por si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motilla á 23 de Noviembre de 1877.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., J. Angel Martinez.

Ordenes.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Canuto Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de la villa de Ordenes y su partido.

Por el presente edicto hago saber á D. Pedro Carlier Fernandez, vecino que ha sido de la ciudad de la Coruña, canton de Porlier, casa núm. 24, principal, ignorándose en la actualidad su paradero, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real de este pueblo, núm. 9, á recoger las prendas que obran reseñadas y depositadas en la acturía del infrascrito, por consecuencia de la causa que se ha instruido sobre hurto al mismo, siguientes un pantalon negro de paten con rayas diagonales y franjas de cinta negra de seda estrecha, una camisola de algodon vieja, un cuello de hilo y un pañuelo de algodon bastante viejo y usado y un poco roto.

Dado en la villa de Ordenes á 17 de Noviembre de 1877.—

Ambos cargos llevan anejos el de Presidente y Secretario de la Sociedad.

Habrà tambien igual número de suplentes para cubrir las vacantes, ausencias y enfermedades de los Consejeros propietarios.

Art. 25. El cargo de Consejero durará cuatro años; será gratuito, renunciabile y reelegible.

No podrán formar parte a la vez del Consejo las personas que tengan entre sí sociedad colectiva ó que les unan los vínculos de padres, hijos, nietos ó yernos.

Art. 26. Corresponde al Consejo:

1.º Elegir el punto donde haya de construirse la Plaza de Toros, y adquirir los terrenos que fuesen necesarios por el precio y condiciones justas y equitativas.

2.º Examinar los proyectos que se presentaren para la construcción de dicha plaza, y elegir el que entienda que reuna las condiciones precisas de solidez, elegancia y economía, pasando los antecedentes à las corporaciones ó individuos facultativos que juzgaran más convenientes para mayor ilustración en tan importantísimo asunto.

3.º Decidir el sistema de construcción; aprobando, caso de verificarlo por contrata, los pliegos de condiciones económicas en armonía con los recursos sociales, adicionando las condiciones facultativas al tenor de las observaciones que se ocurran, y optando entre las subastas públicas ó el contrato particular, según entienda más beneficioso à los intereses de la Compañía.

4.º Proponer à la junta general la emisión de acciones y obligaciones, su amortización, empréstitos, ventas de propiedades y bienes de la Compañía, y en general cuanto sea útil à los fines de la misma.

5.º Nombrar los empleados à propuesta del Director, corregirlos, suspenderlos en virtud de queja y despedirlos libremente.

6.º Inspeccionar la dirección y contabilidad con arreglo à los estatutos y acuerdos, y suspender las resoluciones del Director cuando contravenyan à los estatutos y acuerdos; pero esta orden habrá de consignarse en acta que aprueben cuando menos cuatro Vocales.

Art. 27. Las ausencias y enfermedades, y en general toda vacante de la presidencia del Consejo, se suplirán por los demás Vocales, dándose la preferencia al de mayor edad. Tambien suplirán las ausencias ó vacantes de Director, nombrándose de entre ellos mismos sus suplentes.

Art. 28. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada 30 días, y en extraordinaria siempre que sea convocada por el Presidente.

Art. 29. Todos los acuerdos del Consejo de Administración se anotarán en el correspondiente libro de actas, que foliadas y firmadas sus hojas por el Presidente se autorizarán por este y el Secretario, y dicho libro se custodiará en las oficinas de la Compañía.

CAPÍTULO VI.

De la Dirección.

Art. 30. La gerencia de la Compañía estará à cargo de un Director nombrado de entre los Consejeros de Administración de la misma. Este cargo durará cuatro años, será gratuito, renunciabile y reelegible.

Art. 31. Al Director compete:

1.º Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

2.º Autorizar con su firma todos los actos y contratos de la Compañía, y representarla legalmente en las oficinas, Juzgados y Tribunales.

3.º Celebrar todos los contratos de obras durante el periodo de construcción de la Plaza de Toros, y cuantos fueren necesarios à la conservación del edificio, con arreglo à los estatutos y dentro de las instrucciones que el Consejo determine.

4.º Celebrar los contratos referentes à las funciones de toros de muerte, ya se verifiquen por administración ó por arrendamiento, previo acuerdo del supradicho Consejo.

5.º Hacer toda clase de cobros y pagos.

6.º Dirigir la contabilidad, disponiendo que se lleven al efecto los libros que previenen las leyes.

7.º Llevar la correspondencia.

Y 8.º Proponer al Consejo el nombramiento de los empleados de la Compañía.

Art. 32. El Director redactará las Memorias anuales que, aprobadas por el Consejo, se han de someter à las juntas generales.

CAPÍTULO VII.

De la Caja social.

Art. 33. Los fondos de la Compañía se depositarán por quincenas en poder de las personas que designe el Consejo de Administración, llevándose al efecto una cuenta corriente.

Art. 34. Las órdenes contra la Caja de la Compañía se expedirán por el Director, con el V.º B.º del Presidente del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII.

Distribución de beneficios y fondo de reserva.

Art. 35. Los beneficios se liquidarán por años triennales, que terminarán en 15 de Setiembre, y se distribuirán à prorrata entre las acciones emitidas, deducida una cantidad, que no excederá de 4 por 100, para formar un fondo de reserva.

Art. 36. Alcanzando el expresado fondo à la suma de 15.000 pesetas, no se destinarán cantidades algunas para dicho objeto.

Art. 37. Este fondo de reserva se dedica à los gastos extraordinarios ó imprevistos que puedan ocurrir durante el periodo social.

Art. 38. Los beneficios no cobrados por los accionistas dentro de los cinco años siguientes à su reparto quedan à favor de la Compañía.

CAPÍTULO IX.

Liquidación y disolución de la Compañía.—Jurisdicción.

Art. 39. Espirados que fuesen los 30 años de existencia de la Compañía, se reunirá la junta para determinar la prórroga ó disolución de la misma.

Art. 40. En este último caso se procederá à la venta de la Plaza de Toros y de todos los bienes de la Compañía en subasta pública, por término de 30 días, previo avalúo de un perito de cada clase, que nombrará la junta general; cuya subasta se anunciará en los sitios públicos de esta ciudad, periódicos de la capital de la provincia, los de Sevilla y Gaceta de Madrid, fijándose en dichos anuncios día, hora y lugar del remate.

Art. 41. El precio que se obtenga por la Plaza de Toros, por los demás bienes y el fondo de reserva que existiera en dicha fecha se distribuirán à prorrata entre las acciones que constituyan entónces el capital social.

Art. 42. La distribución se verificará à los 30 días de fir-

marse la escritura de venta y de ingresar en la Caja social el precio de la misma.

Art. 43. Si algun accionista dejase trascurrir un año sin comparecer à percibir su participación, se constituirá esta en depósito en el establecimiento que el Gobierno tuviese señalado, declarándose quito de toda responsabilidad al Consejo, y por terminada en definitiva la disolución y liquidación de esta Compañía.

Art. 44. Las cuestiones que se susciten entre la Compañía y alguno ó algunos de sus individuos se someterán forzosamente al juicio de árbitros, al tenor del art. 323 del Código de Comercio, cuyos árbitros serán nombrados y procederán con arreglo à las leyes mercantiles que rigen las Sociedades anónimas y à los de Enjuiciamiento, y el fallo de estos Jueces causará ejecutoria, sin admitir contra él apelación ni recurso; y el que lo intente incurrirá en la pena de 2.000 pesetas, que se aplicarán à la parte que consintiere el laudo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 45. Si el capital social no fuere suficiente para los gastos de construcción de la Plaza de Toros, con arreglo à los proyectos que se aprueben y contra los que se celebren hasta terminar su definitiva construcción, se autoriza al Consejo de Administración para emitir obligaciones por valor de 125.000 pesetas nominales.

Art. 46. Dichas obligaciones constituirán una ó más series à juicio del Consejo, y se darán en pago de terrenos, materiales de todos géneros y útiles de construcción por todo su valor.

Art. 47. El reintegro de las expresadas 125.000 pesetas se verificará con los productos líquidos de la Plaza de Toros durante los primeros años, sortándose el número de obligaciones que cubriere el importe líquido de dichos productos.

Art. 48. Mientras no termine la amortización de las obligaciones susodichas à los accionistas, no se destinará cantidad alguna à constituir el fondo de reserva.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Para el primer Consejo de Administración, que durará cuatro años, à contar desde la fecha de la escritura social, se propone à los Sres. D. Tomás Osborne, Sr. Marqués del Castillo de San Felipe, D. José Morante, D. José de Pazos, D. Pedro Badanelly, D. Manuel Vitoria, D. Juan Francisco Vergara.

Consejeros suplentes.

D. Juan de la Portilla, D. Ramon Jimenez Varela, D. Manuel Garcia Valdearellano, D. Francisco Verges, D. Bernabé Pages, D. Pedro Urrí y Lopez, D. Juan Bonifacio Gomez.

Confirmados estos nombramientos en la junta general de accionistas, se hará constar en el acta, y queda constituida la Compañía de la Plaza de Toros del Puerto de Santa María; 23 de Setiembre de 1877.

Los estatutos insertos concuerdan con los que obran en dicha acta, à que me refiero. Y previniéndose en el art. 2.º de la referida ley de 19 de Octubre de 1839 el otorgamiento de la escritura, para cuyo acto fueron autorizados en la citada junta general, llevándolo à efecto al tenor de la presente y en la forma que más haya lugar en derecho, así lo otorgan y declaran en su nombre y en el de todos sus representantes.

Bajo las bases expresadas y estatutos, los comparecientes se obligan à la estricta observancia de lo estipulado, teniendo para ello presente lo dispuesto en el tit. 2.º, seccion 1.ª del título 1.º del Código de Comercio, y de las cláusulas especiales de la referida ley de 19 de Octubre de 1839, declarando libre la constitución de Compañías mercantiles; de todo lo cual yo el Notario les previne é instruí por sí y por la representación que ostentan. Ultimamente designan esta ciudad como domicilio comun, según previenen los estatutos, para todas las notificaciones, diligencias y demás actos à que diere lugar este contrato.

Así lo dijeron, otorgaron y firman à presencia de los testigos, que lo fueron D. Rafael Galan y Macias y D. Francisco Costas y Dominguez, de esta vecindad. Y les advertí que la copia de esta escritura ha de presentarse al liquidador del impuesto hipotecario, y remitirla despues al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inscripción en el Registro de comercio y remisión al Ministerio de Fomento; y finalmente, que los Administradores otorgantes estaban obligados à publicar dicha copia con los estatutos y el acta de la constitución de la Sociedad para conocimiento del público dentro del término de 15 días, de que manifestaron quedar enterados. Y doy fé de haber leído à todos íntegramente este instrumento por no querer ninguno hacerlo por sí, à pesar de advertírles el derecho que tenían de verificarlo. = Tomás Osborne. = El Marqués del Castillo de San Felipe. = José Morante. = J. de Pazos. = Manuel Vitoria. = Juan Francisco Vergara. = Pedro Badanelly. = Rafael Galan. = Francisco P. Cortés. = Un signo. = Estéban Paullada y Moreno.

Es primera copia de su original, con que concuerda, que ante mí pasó con los testigos que en él se mencionan; en fé de lo cual la firmo y signo en 7 del mes y año de su otorgamiento, en diez pliegos, uno sello 1.º, núm. 2.648, y los demás del 1.º, números 864.875, 474; 835.090, 91, 93 al 95, 486 y 295. = Hay un signo. = Estéban Paullada y Moreno.

X-763

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Coruña, Cuenca, Jaen, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Valencia, Pamplona, Salamanca, Soria, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida à 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TEMPERATURA del viento, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary rows for maximum/minimum temperatures and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Noviembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Noviembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 29. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Frontón, Leon, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorquina, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 NOVIEMBRE.

Table with exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'25-30. París, á 8 días vista, 5'03 p.

Ayantamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 22'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 18 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y de 2'69 á 3'22 el kilogramo. Jamon, de 39 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'43, y de 0'41 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'73 pesetas la fanega, y á 23'43 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'40 pesetas la fanega, y á 9'23 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 476.—Ternezas, 16.—Cerdos, 224.—TOTAL, 869.

Su peso en libras, 132.519.—Idem en kilogramos, 640.706.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ÍNDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto introduciendo algunas economías en los servicios dependientes del Ministerio de Estado.—Número 305. Otros declarando cesantes á D. José María Magallon, Marqués de Castelfuerte, Director de los Asuntos políticos del Ministerio de Estado, y á D. Manuel María Moriano, Administrador de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem.—Idem. Otro declarando cesante á D. Antonio María Zapatero y Montenegro, Segundo Jefe del Correo central.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Segundo Jefe del Correo central á D. Inocente de Montalvo y Collantes.—Idem. Real orden ampliando la habilitacion del puerto de Cayon, provincia de la Coruña, para el embarque de granos y demás frutos del país.—Idem. En 2.—Real decreto disponiendo la formacion del censo general de la poblacion.—Núm. 303. Circular dictando reglas con objeto de procurar las mayores economías en el servicio de visitas de naves.—Idem. En 3.—Real decreto indultando á Pedro Juan Feliu y Petit del resto de la pena de tres meses y un día de arresto mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso por cada uno de tres delitos de estafa.—Núm. 307. Otro indultando á Francisco García Fernandez de la pena de muerte que le fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de asesinato, conmutándosele por la inmediata de cadena perpetua.—Idem. Otros nombrando Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Luis Escario y Molina; de la de Avila al de la misma clase D. Antonio Anton y Moya; de la de Zamora al de igual empleo D. Joaquin Marin y Delgado, y de la de Salamanca al de la propia categoria D. José Labarra y Fernandez.—Idem. Otro concediendo al Inspector Médico de primera clase del cuerpo de Sanidad militar D. José Parallé y Ragués, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.—Idem. Otro aprobando el reglamento para el régimen de la Comisaría Régia de España en la Exposicion universal de París de 1878.—Idem. Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem. Real orden resolviendo el expediente instruido con motivo de las obras del ferro-carril de las minas de Riotinto á Huelva.—Idem. Otra declarando como de utilidad pública las aguas alcalinas-silicatadas denominadas de Traveseres, provincia de Lérida.—Idem. Resumen de Cruces concedidas por decretos de 1.º del actual á los individuos que se expresan.—Idem.

- En 4.—Real decreto disponiendo la reapertura de la Academia de Artillería de la Armada y aumentando la plantilla de Oficiales de este Cuerpo.—Núm. 308. Otro nombrando Fiscal de Imprenta de la Audiencia de Barcelona á D. Mariano de la Cortina y Onate.—Idem. Otro nombrando Vocales del Consejo de Administracion de la Caja para alivio de los militares y huérfanos de resultas de la guerra al Marqués de Alava y á D. Manuel Azcárraga.—Idem. Real orden autorizando al Gobernador general de la isla de Cuba para que permita la introduccion con libertad de derechos arancelarios y por término de dos años del ganado hembra, con destino exclusivamente á la cria y reproduccion.—Idem. Otra disponiendo se den las gracias al Ingeniero de Montes D. José Jordana y Morera por su donativo de una coleccion de libros y cartas de varios países á la Comision del Mapa forestal de la Península.—Idem. Instruccion para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el Real decreto de 1.º del actual por el que se dispone la formacion del censo general de la poblacion.—Idem. En 5.—Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra el acuerdo de la Comision provincial relativo á la conduccion y aprovechamiento de animales muertos por D. Hilario Ramiro.—Núm. 309. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Auxiliares de Audiencias en las fechas que se expresan.—Idem. Idem de resoluciones adoptadas por el antedicho Ministerio en el personal de Promotores fiscales durante el mes de Octubre de 1877.—Idem. En 6.—Reales decretos nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Joaquin María Lopez é Ibañez, y Presidente de la de Palma á D. Manuel Gregorio Jimenez y Ruiz.—Núm. 310. Otro declarando cesante á D. Juan Gomez Inguanzo, electo Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas.—Idem. Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas á D. Tomás Jordan y Alanis.—Idem. Real orden disponiendo que se provean por concurso varias cátedras vacantes de Institutos.—Idem. Otra señalando el día 17 de Enero para la inauguracion oficial de la Exposicion general de Bellas Artes.—Idem. En 7.—Real decreto indultando á Bartolomé Castany de la mitad del resto de la pena de 11 años y tres meses de presidio mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Palma en causa por el delito de robo.—Núm. 311. Otro indultando á D. Estéban Peña y Rejuesa de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de adulterio.—Idem. Otro conmutando por la pena de tres meses de arresto mayor la de 14 años y ocho meses de cadena que fué impuesta á D. Francisco Gonzalez Alvarez en causa sobre falsedad.—Idem. Otro reformando la planta del personal del Tribunal de Cuentas del Reino.—Idem. En 8.—Real orden jubilando el Registrador de la propiedad D. Manuel Piter y de la Roca.—Núm. 312. Otra nombrando Registrador de la propiedad de Lora del Rio á D. Bartolomé Gomez Gonzalez, y de la de Calahorra á D. Ignacio Caldés y Lledó.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—Idem. Real orden disponiendo se signifique al Comandante del vapor Cádiz, D. Ramon Brandariz, el agrado con que se ha visto el celo é interés demostrado en la buena administracion del fondo económico.—Idem. Otra disponiendo que se inserten en la GACETA oficial de Madrid las liquidaciones provisionales que viene redactando la Intervencion general del Estado, referentes á la Sociedad del Timbre.—Idem. En 9.—Real orden dictando las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales é impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente ley de Presupuestos.—Número 313. Resolucion adoptada por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio fiscal de las Audiencias en la fecha que se expresa.—Idem. En 10.—Real orden resolviendo un expediente en recurso de alzada interpuesto por D. Benito Alberti.—Núm. 314. Otra creando una Comision compuesta de los señores que expresa, con el fin de proceder á la revision del Catálogo de montes públicos exceptuados de la desamortizacion.—Idem. En 12.—Real decreto organizando la policia gubernativa y judicial de Madrid.—Núm. 316. En 13.—Real decreto nombrando Fiscal de la Audiencia de Barcelona á D. Manuel de Cárdeas y Uriarte.—Número 317. Otro promoviendo á una plaza de Oficial de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Antonio Arnao y Espinosa de los Monteros; á otra de la clase de segundos de la expresada Secretaría á D. Pablo Gudal y Castillon, y á otra de la de terceros del mismo Centro á D. José Trillo Figueroa y Riobóo.—Idem. Otro indultando á José Fernandez Corral y otros de la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional que les fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa por el delito de atentado contra la Autoridad.—Idem. Otro concediendo á Francisco Ruiz Vazquez y consortes indulto de las penas de seis meses y un día de prision correccional y suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo que les fueron impuestas por la Audiencia de Granada en causa por el delito de sedicion.—Idem. Real orden autorizando la circulacion de 2.799.549 monedas nuevas de bronce de 10 céntimos de peseta procedentes del establecimiento monetario de Barcelona.—Idem. Otra manifestando el agrado con que S. M. ha visto los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Setiembre último en la custodia de los montes públicos.—Idem. En 14.—Real decreto fijando las sumas con que las Provincias Vascongadas han de contribuir al Estado en el actual año económico por las contribuciones territorial é industrial.—Núm. 318. Otros nombrando Consejeros de las Ordenes militares á D. José María Alonso de Velasco y Chaves, Conde de Su-

- perunda, y á D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros.—Idem. Otro reformando los artículos 2.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 17 de Febrero último organizando el Ministerio de Marina.—Idem. Real orden disponiendo que sirva de regla general en casos análogos la resolucion recaída en los expedientes instruidos en las Direcciones generales de Rentas y de Aduanas con motivo de la competencia suscitada entre las Administraciones económicas y de Aduanas de Málaga y la Coruña sobre conocimiento de dos aprehensiones de tabaco.—Idem. Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por Don Santiago Gonzalez, á nombre de D. Abdon Salamanca, contra el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz que aprobó el repartimiento girado por el Ayuntamiento de la Parra para el ejercicio de 1875-76.—Idem. En 15.—Real decreto indultando á Ramon Martinez Costa de la pena que le falta cumplir de 12 meses y un día de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa por el delito de desacato á la Autoridad.—Núm. 319. Otro indultando á Francisco Gonzalez y José Estevez Novoa de la pena de seis meses y un día de prision correccional impuesta al primero, y de la de dos meses de arresto mayor á que fue condenado el segundo por la Audiencia de la Coruña en causa por los delitos de desacato y desobediencia á la Autoridad.—Idem. Otro indultando á D. Rogelio Ramirez Acosta de la pena de tres años y seis meses de prision correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones.—Idem. Real orden determinando la clase de papel sellado en que han de extenderse los certificados supletorios de las cédulas personales y las instancias en que estos se soliciten.—Idem. Otra disponiendo que se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Avila.—Idem. Otra dirigida á los Gobernadores civiles para que exciten al celo de las Diputaciones provinciales á fin de que presenten el plan de sus respectivas carreteras en el más breve plazo posible.—Idem. Otra ordenando que se publique el resumen general estadístico comparativo del número de alumnos y de inscripciones de matrícula ordinaria y extraordinaria en el presente curso en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, y más que expresa.—Idem. Resumen del Regium exequatur y autorizacion para ejercer sus respectivos cargos á los Consules y Viceconsules extranjeros que se mencionan.—Idem. Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden reclamada en 22 de Julio de 1857 que dispuso el abono de un crédito procedente del apresamiento del bergantin Apolo, y disponiendo que los demandados reintegren al Tesoro la cantidad de 510.329 rs. abonada.—Idem. En 16.—Real decreto disponiendo que se consigne en los actuales presupuestos el crédito de 200.000 pesetas á que se refiere el art. 4.º de la ley de 27 de Julio del corriente año, sobre ampliacion á los Ejércitos de Ultramar de los beneficios otorgados en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876.—Núm. 320. Otro autorizando á la Junta de construccion de vestuario con destino á los reclutas de Ultramar, para que contrate y adquiera el equipo necesario para los prisioneros insurrectos cubanos existentes en la Península, y para los que aun puedan llegar durante la estacion de invierno.—Idem. Real orden manifestando al Capitan general de las Islas Filipinas la satisfaccion de S. M. por el interés y celo que demuestra en cuanto se relaciona con el mando que desempeña.—Idem. Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Catllar contra el acuerdo de la Comision provincial de Tarragona relativo á la cuota impuesta á D. Miguel Aleu Barrull en el repartimiento municipal de 1875-76.—Idem. Otra autorizando á D. José Gebelli Ferrater para que construya unas casillas de baños en la playa de Salou.—Idem. Relacion de cruces concedidas por decretos de 15 de Octubre último á los individuos que se expresan.—Idem. Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Pedro Pablo Blazquez Balboa en contra de la Real orden que dispuso, entre otras cosas, la anulacion del remate de la dehesa Agra, procedente de los Propios de Hellin.—Idem. Otro id. absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por el Doctor D. Benito Gutierrez contra la orden de 24 de Julio de 1874, que declaró á varios individuos que fueron del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo en los años de 1864 á 1870 responsables al pago de cierta cantidad.—Idem. Otro id. resolviendo que no procede obligar á la Compania del ferro-carril de Almansa á Valencia á establecer el servicio del tren-correo en la estacion de Vallada, á su costa y contra su voluntad, revocando en su consecuencia la Real orden de 15 de Mayo del año último que así lo dispuso.—Idem. Otro id. dejando sin efecto la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Diciembre de 1874, que concede un término de seis meses á D. Juan Monedero y Monedero, heredero fiduciario de D. Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde de Villandrando, para cumplir las fundaciones que se establecen en el testamento del Vizconde.—Idem. Otro id. absolviendo á la Administracion general del Estado del recurso interpuesto por D. Luis Diaz Brito, Vista primero de la Aduana de Bilbao, sobre mejora de clasificacion.—Idem. Otro id. absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Andrés García Gomez de la Serna sobre revocacion de la Real orden que declaró que el demandante no tenía derecho á más antigüedad en el Cuerpo Jurídico-militar que la de la fecha de su nombramiento, y que los destinos superiores que tuviera revestian el carácter de personales.—Idem. Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el recurso gubernativo promovido por el Notario de Astudillo, D. Manuel Manrique, contra el Registrador de la propiedad del partido por haber denegado la inscripcion de cierta escritura de venta.—Idem. En 17.—Real decreto reformando la planta del personal de las Secciones de Fomento.—Núm. 321. Otro distribuyendo el personal de las Secciones de Fomento.—Idem. Otro transfiriendo 400.000 pesetas del sobrante que aparece

en el art. 2.º, cap. 26, sección 7.ª del presupuesto actual, para cubrir el déficit que resulta en otros artículos de la misma sección.—*Idem*.

Otro concediendo á D. Francisco García Araus los honores de Jefe de Administración civil.—*Idem*.

Otro modificando el art. 61 de las Ordenanzas de Montes para el servicio del ramo en las provincias de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem*.

Real orden autorizando á D. Benigno Barreras para que construya una fábrica de salazon en el puerto de Bouzas.—*Idem*.

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido por Doña Josefa María Castro y Casanova, como legítima administradora de los bienes de sus hijos menores, contra la Administración general sobre revocación ó subsistencia de la Real orden que declara nula y sin efecto la concesión hecha al registro titulado *Buen Copricho*; manda rectificar la demarcación del denominado *San Jacobo el Florido*; cancela el expediente del registro-denuncio *La Gran Sorpresa*, y otros extremos.—*Idem*.

Rectificación al Real decreto-sentencia publicado en la GACETA de 16 del actual, relativo al pleito contencioso-administrativo entre D. Juan Monedero y Monedero y la Administración general del Estado sobre revocación de la Real orden del Poder Ejecutivo de 7 de Diciembre de 1874.—*Idem*.

En 18.—Reales decretos concediendo los honores de Jefe de Administración de Hacienda pública á D. Leon Dublin, D. Serafin Parody y D. José Casimiro Gonzalez.—Núm. 322.

Real orden resolviendo que tienen la consideración de efectos públicos para la forma de su contratación las acciones al portador y las obligaciones emitidas y que se emitan por las Compañías concesionarias de obras públicas que se rigen por la ley de 19 de Octubre de 1863.—*Idem*.

Otra autorizando á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que, al terminar los actuales ejercicios de oposición á las plazas vacantes en el Cuerpo de Estadística, admita á todos los que por causa debidamente justificada no pudieron presentarse oportunamente á tomar parte en los referidos ejercicios.—*Idem*.

En 19.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de dicha capital.—Núm. 323.

Otro determinando la renta que debe acreditarse para los efectos del art. 14 de la ley orgánica del Notariado en Cuba y Puerto-Rico.—*Idem*.

Real orden dando las gracias al carabnero Antonio Tejeiro y Expósito por la decisión y valor con que ha defendido los intereses del Tesoro al hallarse de vigilante en una embarcación procedente de Bayona, fundada en Bermeo.—*Idem*.

Relación de las Cruces del Mérito militar que se han concedido durante el mes próximo pasado á individuos de la clase civil.—*Idem*.

En 20.—Reales decretos promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. Alejandro Rodríguez Arias y D. José Pascual de Bonanza y Soler.—Núm. 324.

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. José de Chessa y García, D. Ramon Gonzalez Dominguez, D. Antonio Gonzalez Anleo y D. Narciso Fuentes Sanchez.—*Idem*.

Cuadro estadístico del número de alumnos y de las inscripciones de matrícula ordinaria y extraordinaria del curso de 1877 á 78 en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, comparados con los datos análogos del curso anterior, grados académicos conferidos en este último, y el resumen de los ingresos y gastos en cada establecimiento, juntamente con la lista nominal de todos los alumnos premiados con matrícula de honor.—*Idem*.

En 21.—Real decreto jubilando á D. Gabriel Sixto Jimenez, Gobernador civil de la provincia de Zamora.—Núm. 325.

Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Francisco del Villar y Bustos; de la de Albacete á D. Federico Terrer y Galvez; de Baleares á Don Manuel Stárico y Ruiz, y de Tarragona á D. Antonio Senarega.—*Idem*.

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella.—*Idem*.

Otro conmutando por la pena de seis años de inhabilitación especial para los cargos de Alcalde y Secretario de Ayuntamientos por la de 14 años y ocho meses de cadena impuesta por la Audiencia de Cáceres á D. Cipriano García Hoye, D. Pedro Lopez Gomez y D. Plácido Caneta Coron en causa sobre falsedad.—*Idem*.

Otro conmutando el resto de la pena de tres años, cuatro meses y 40 días impuesta por la Audiencia de Oviedo á Juan Antonio Moro en causa por el delito de desacato á los agentes de la Autoridad por la de seis meses de arresto mayor.—*Idem*.

Otro conmutando el resto de la pena de dos años de prisión correccional impuesta por la Audiencia de Madrid á Fermín Hervás y Aoz en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 45 kilómetros del punto donde cometió el delito.—*Idem*.

Otro declarando cesante á D. José Rivero, Director general de Rentas Estancadas.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Rentas Estancadas á E. Javier Cavestany.—*Idem*.

Otro disponiendo que D. Manuel Espejo y Martín, Segundo Jefe de la Dirección general de Rentas Estancadas, pase á desempeñar el cargo de Tenedor de libros de la Intervención general del Estado, y que D. Nicanor Martínez, que lo desempeña, recemplace al primero.—*Idem*.

Real orden autorizando la conversión por bonos del Tesoro de la renta que D. Antonio de Mesa y Sanchez disfruta por cierta carga de justicia consignada en los presupuestos de Obligaciones generales del Estado.—*Idem*.

Otra dictando reglas para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último sobre organización y reemplazo del Ejército.—*Idem*.

En 22.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de Almazan.—Núm. 326.

Otro jubilando á D. Luis Prudencio Alvarez y Tejero, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, cesante.—*Idem*.

Otro disponiendo la traslación del Juez de primera instancia de Estepona D. José Criado y Baez.—*Idem*.

Real orden recaída en el informe emitido por el Consejo Supremo de la Guerra sobre la exoneración de D. Pe-

dro Domenech Grau y D. José Barahona y Tenorio, asentistas de provisiones para el Ejército de la isla de Cuba, militarmente procesados en la Habana, á la vez que varios Jefes y Oficiales de Administración por cohecho, estafa y malversación de caudales, mandando se diga al expresado Consejo que en lo sucesivo se abstenga de modificar, suplir ni enmendar las Ordenanzas y demás Reales disposiciones que arreglan las atribuciones ó regulan los procedimientos de los Tribunales militares.—*Idem*.

Proyectos de los programas de las asignaturas que para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Minas han de probar los aspirantes desde Junio de 1878.—*Idem*.

En 23.—Real orden desaprobando la conducta del Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra con motivo de una acusación por injurias y calumnias que se suponen inferidas por el periódico *El Correo Militar* contra dicho alto Cuerpo.—Núm. 327.

Otra disponiendo que durante la enfermedad del Director general de Política y Administración se encargue D. Lope Gisbert del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.—*Idem*.

Real decreto-sentencia declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto á nombre del Ayuntamiento de Madrid contra el Real decreto de 6 de Noviembre de 1876 que absolvió á la Administración de las demandas deducidas por el Ayuntamiento sobre que se revocaran las Reales órdenes que prescribieron al referido Municipio devolver lo cobrado en concepto de arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder por el petróleo y frutos coloniales, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir.—*Idem*.

En 24.—Ley dictando disposiciones referentes á la clasificación general de los ferro-carriles.—Núm. 328.

Otra dictando disposiciones relativas á la conservación y policía de los caminos de hierro.—*Idem*.

Real orden resolviendo la forma en que se ha de proceder al pago de las facturas de cupones de las diferentes clases de Deuda del Estado, correspondientes al semestre actual, que se presenten hasta el día 14 de Diciembre próximo.—*Idem*.

Otra disponiendo que se celebre subasta pública para la adjudicación del material necesario para el colgado de un conductor telegráfico desde Córdoba á Ecija.—*Idem*.

Otra disponiendo que se celebren dos subastas públicas para la adquisición del material necesario para la construcción de una nueva línea telegráfica desde Córdoba á Málaga.—*Idem*.

En 25.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por el Vicealmirante D. Ramon María Pery y Ravé del cargo de Consejero de Estado.—Núm. 329.

Otro nombrando Consejero de Estado al Vicealmirante D. Antonio Osorio y Mallen.—*Idem*.

Otro indultando á Vicente Perez Vallés de la mitad de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio.—*Idem*.

Otro indultando á Diego Gonzalez Martin de la pena de seis años de prisión mayor, 21 meses de prisión correccional y dos meses de arresto mayor que le fueron impuestas por la Audiencia de Granada en causa por los delitos de rebelion, detención ilegal y coacciones.—*Idem*.

Otro relevando del cargo de Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra á D. Luis de Tapia y Seijó.—*Idem*.

Otro nombrando Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra á D. Manuel Guerrero Rodriguez.—*Idem*.

Otro disponiendo que continúen ejecutándose por administración las obras preventivas de seguridad y de habilitación necesarias en el edificio Hospital de la Princesa en Madrid.—*Idem*.

Real orden dando las gracias á los testamentarios de Don Roman de la Presilla por su donativo al Hospital de la Princesa.—*Idem*.

Otra recaída en el expediente instruido con motivo de la suspensión del segundo Teniente Alcalde y doce Concejales del Ayuntamiento de Chiclana.—*Idem*.

Otra disponiendo se adquieran por el Ministerio de Fomento 300 ejemplares de la obra *El árbol de la vida*, con destino á las Bibliotecas públicas y establecimientos de instrucción.—*Idem*.

En 26.—Real orden disponiendo que se publiquen en la GACETA oficial las liquidaciones provisionales redactadas por la Intervención general del Estado relativas á la Sociedad del Timbre por su gestión en la renta del Sello del Estado, correspondientes al período desde 1.º de Mayo de 1874 á fin de Junio último.—Núm. 330.

Estados de las liquidaciones á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*.

En 27.—Real orden disponiendo que todos los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á disposición de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas en los días que las Juntas censales lo estimen conveniente para auxiliar los trabajos relativos al censo general de la población.—Núm. 331.

Real decreto trasladando al Magistrado de la Audiencia de Cáceres D. Vicente García Ontiveros á igual plaza de la de Valencia.—*Idem*.

Otro trasladando al Magistrado de la Audiencia de Las Palmas D. Pedro Blanco y Junquera á igual plaza de la de Cáceres.—*Idem*.

Otro suprimiendo dos plazas de Magistrados, vacantes en las Audiencias de la Coruña y de Las Palmas, y promoviendo á otra de esta última á D. Mariano Valcayo de Toro.—*Idem*.

Otro jubilando á D. Manuel Riobóo y Ortiz, Magistrado cesante de la Audiencia de Albacete.—*Idem*.

Real orden desestimando una demanda interpuesta en nombre de Doña María del Carmen Intermpez y Gras contra la Real orden que denegó á la interesada opción al Monte-pío militar.—*Idem*.

Otra dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente Coronel de infantería D. José García Delgado.—*Idem*.

En 28.—Real decreto conmutando la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión impuesta á Melchor Melero Guerra por la Audiencia de Valladolid en causa por los delitos de homicidio y lesiones por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde se cometió el delito.—Núm. 332.

Otro indultando á Luis Faz de Cánovas de la mitad del resto de las penas de dos años de prisión correccional y tres meses de arresto mayor que le fueron impuestas por la Audiencia de Albacete en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones.—*Idem*.

Otro indultando á D. Francisco Ruiz Navarro de la cuarta parte de la pena de 12 años y un día de reclusión

que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio.—*Idem*.

Otro creando en la isla de Cuba, bajo la dependencia del Director general de Hacienda, una Inspección general de Aduanas y Resguardo.—*Idem*.

Real orden aprobando el reglamento para el régimen de la Inspección general de Aduanas y Resguardo de la isla de Cuba.—*Idem*.

Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*.

Real orden concediendo al guardia de Arsenales Balbino Alvarez Arias la Cruz de plata con Corona de oro y distintivo rojo del año próximo pasado relativa á una pensión al de igual clase Francisco Gutierrez Lopez.—*Idem*.

Otra desestimando una demanda presentada en nombre del Reverendo Obispo de Barcelona contra la Real orden de 17 de Junio del año próximo pasado relativa á una fundación de D. Agustin de Almarza.—*Idem*.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por la razón social *Macleod, Pilsford y Compañía* sobre rescisión del contrato para el servicio postal marítimo, con pérdida del depósito de garantía.—*Idem*.

En 29.—Real orden recaída en un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Carrion de los Condes contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, en que dispuso que Doña Jacoba Alvarez pagase en papel del Estado al precio de cierta cotización un crédito que tiene á favor de la Municipalidad.—Núm. 333.

Otra disponiendo que los Ayuntamientos ó Cajas que carezcan de las colecciones tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consignen en la respectiva Caja sucursal de la general de Depósitos la suma necesaria para su adquisición.—*Idem*.

Convocatoria á oposiciones especiales para cubrir varias plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, vacantes en el Ejército de Cuba, y las creadas por Real orden de 12 del actual.—*Idem*.

Programas provisionales para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—*Idem*.

En 30.—Real decreto reorganizando la Comisión creada para redactar las Ordenanzas de la Armada.—Núm. 334.

Resumen de concesiones de Cruces y Encomiendas de Carlos III é Isabel la Católica.—*Idem*.

Real decreto-sentencia declarando que no procede el recurso de revisión intentado por Doña Anastasia Lapizburu en el pleito contencioso-administrativo entablado por la misma sobre demolición de las obras fraudulentas construidas en la zona polémica de la plaza de Cartagena.—*Idem*.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edición oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecución; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Andrés, Apóstol, y Santas Justina y Maura, virgenes.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*L'Africana*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*Un cuento de niños*.—*El Maestro de escuela*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La buena ventura*.—*Tocar el violon*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*La rosa amarilla*.—Baile.—*Vega, peluquero*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—*La gran Duquesa de Gerolstein*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*El matrimonio secreto*.—*Verde y madura*.—*Los dos sordos*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Una variada funcion.—*Los hermanos Avone*.—*Cascabelito*.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Los pavos reales*.—*Los obstáculos*.—*Don José, Pepe y Pepito*.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—*A primera sangre*.—*Prueba palpable*.—*El frac nuevo*.—*El hijo de mi amigo*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Dia de moda.—*El camponero de San Pablo*.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—Beneficio del Sr. Cañadas.—Doble trapecio.—Mlle. Agustini.—Bandurrias.—*Angel I*.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia.)—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los dias 10, 20 y 30 de cada mes.